



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00247-00**
Demandante: Omar de Jesús Hernández Pérez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur.

ASUNTO: Admisión de demanda

El señor **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ** formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- "CASUR"**.

Realizado su control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ** en contra de la **NACIÓN- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- "CASUR"**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado,

en la que conste la remisión efectiva. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

QUINTO: Reconocer al abogado **ANDRES DAVID RAMOS ESCUDERO**, portador de la T.P. 269.128 del C.S. de la J., e identificado con C.C. 1.102.828.054 como apoderado de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folio 13.